



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Auto No. 282

( 09 NOV 2021 )

**“Por el cual se corrige un error de transcripción en el considerando del Auto No. 187 del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió una solicitud de contrato presentada por ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A., en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000”**

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Resolución 320 del 5 de abril de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de este Ministerio la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre. A su vez, el numeral 38 del artículo 5 ibídem señala que:

“es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos”.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

*“Por el cual se corrige un error de transcripción en el considerando del Auto No. 187 del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió una solicitud de contrato presentada por ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A., en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000”*

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines son regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 estableció en su artículo 38 que:

“Una vez adoptado y suscrito el contrato, en unidad de acto se emitirá la resolución correspondiente, la que se publicará junto con un extracto del contrato en el diario de amplia circulación nacional. A partir de ese momento se entenderá perfeccionado el acceso”.

Que el Decreto 730 de 1997 designó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, su competencia en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el 31 de agosto de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto No. 187 “Por el cual se admite una solicitud de contrato presentada por ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A., en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000”.

Que mediante radicado E1-2021-38587 del 3 de noviembre de 2021 el gerente de ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A., identificada con NIT. 804.009.960-3, manifestó:

“Revisando el documento Auto 187 de 2021, hemos identificado un error en el número de NIT de la empresa, el NIT que aparece en el documento es 800.400.9960-3, este es erróneo, el NIT que corresponde a la empresa ZUMO TECNOLOGÍA ZUMOTEC S.A es 804.009.960-3, pedimos que sea corregido el error para así proceder a la correspondiente publicación para suscripción de contrato de acceso a recursos genéticos”.

Que, en efecto se trata de un error de transcripción que aparece en las consideraciones del acto administrativo, y que tal circunstancia no afecta ni modifica el fondo de la decisión contenida en el Auto 187 de 2021.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala (...) en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).

Que, en consecuencia, se procederá a realizar la corrección en el número de identificación NIT de la empresa solicitante consignado en el considerando del Auto 187 del 31 de agosto de 2021.

Que mediante Resolución No. 320 del 5 de abril de 2021, MARIA DEL MAR MOZO MURIEL identificada con cédula de ciudadanía No. 38.565.370, fue nombrada en el empleo de Director Técnico Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tomando posesión del empleo en la fecha 5 de abril de 2021 como consta en acta de posesión No. 38, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

*“Por el cual se corrige un error de transcripción en el considerando del Auto No. 187 del 31 de agosto de 2021, mediante el cual se admitió una solicitud de contrato presentada por ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A., en el marco del literal h) del artículo 26 de la Decisión 486 de 2000”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1.** Corregir el número de identificación de ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A. consignado en el considerando del Auto 187 del 31 de agosto de 2021, indicando que: el número correcto del NIT es 804.009.960-3.

**ARTÍCULO 2.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a ZUMO TECNOLOGIA ZUMOTEC S.A. a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 3.** Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esto en aplicación de los principios de publicidad y transparencia.

**ARTÍCULO 4.** Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los 09 NOV 2021

  
**MARIA DEL MAR MOZO MURIEL**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada Contratista Grupo de Recursos Genéticos DBBSE  
Revisó y Aprobó: Nathalia Rocio Casas Ortiz – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE *NR*  
Expediente: RGE0377